

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 221

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00090-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Anderson Aldemar Pinta Narvaez y Otros (abogado.alejandro91@gmail.com)
DEMANDADOS	Departamento del Valle del Cauca – Fundacion Hospital San Jose E.S.E. De Buga (V) (njudiciales@valledelcauca.gov.co) (juridico1@fhsjb.org)

Guadalajara de Buga, 08 de marzo de 2021

Los(as) señores(as) **ANDERSON ALDEMAR PINTA NARVAEZ** (Perjudicado directo); **OMAIRA HERMENCIA NARVAEZ** (Madre del Perjudicado); **ALDEMAR PINTA TRUJILLO** (Padre del perjudicado); **LEIDY JHOANA QUICENO LOPEZ** (Compañera permanente del perjudicado); a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauran demanda en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BUGA (V)**, con el fin de que sean condenadas administrativa y patrimonialmente responsables, por todos los perjuicios morales y materiales, causados a los aquí demandantes, por la falla en la prestación del servicio de salud al señor **ANDERSON ALDEMAR PINTA NARVAEZ**, derivado del accidente sufrido por este el día 29 de enero de 2018.

Verificada la demanda observa el Despacho que es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía y del territorio en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos en los que se fundan las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 30 y Numeral 6° del Artículo 31 de la ley 2080 de 2021.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, desde el 28 de enero de 2020, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, hasta el 09 de marzo de 2020, fecha de expedición de la certificación de que trata

el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, reiniciándose el computo del término de los dos (2) años, a partir del día siguiente a éste, y como quiera que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo Judicial el día 10 de marzo de 2020, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 del CPACA.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado los señores(as) **ANDERSON ALDEMAR PINTA NARVAEZ** (Perjudicado directo); **OMAIRA HERMENCIA NARVAEZ** (Madre del Perjudicado); **ALDEMAR PINTA TRUJILLO** (Padre del perjudicado); **LEIDY JHOANA QUICENO LOPEZ** (Compañera permanente del perjudicado) en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BUGA (V)**.

2.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BUGA (V)**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

6.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

8.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la

demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO VARELA TELLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.296.528 y Tarjeta Profesional No. 253.219 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

JG,AP

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4601cf042fd0c360c0c367860eeb24300f1e8649b3b62118b62fa73ca3849ced

Documento generado en 08/03/2021 05:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>